



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



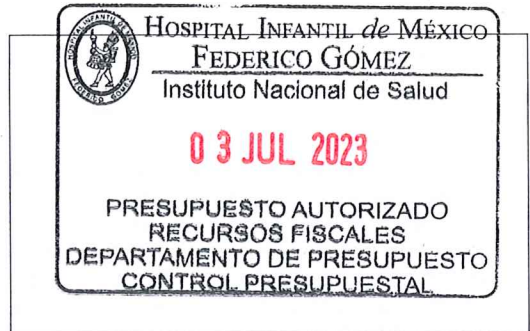
Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

Número de Procedimiento de CompraNet: AA-012-NBG-012G003-I-333-2023

FECHA DE ELABORACIÓN: 03 de julio del 2023.

AUTORIZADO EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL CAASS



SELLO PRESUPUESTAL

CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, FH MEDICS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR C. KARLA ERIKA FRANCO JIMENEZ, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

• **DECLARACIONES**

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente: señalar su naturaleza y personalidad jurídica, objeto social o jurídico, el nombre y cargo de los representantes legales y la forma en que acreditan su personalidad, información adicional esta contendrá todas las declaraciones que, además de las anteriores, deseen hacer las partes, y domicilio legal, en el caso de la dependencia o entidad, la suficiencia presupuestal con la cual pagará las obligaciones contractuales; el nombre del procedimiento de contratación realizado para adjudicar el contrato y su fundamento

I. "LA ENTIDAD" declara que:

- I.1 Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C. SOBC560909MY6 es el Servidor Público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 13644 de fecha 28 de junio de 2021, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el Dr. Liborio Solano Fiesco, Jefe del Servicio de Hemodinamia, con R.F.C. SOFL680723FH7 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.3.I De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el Lic. Víctor Hernández Álvarez Jefe del Departamento de Almacenes, con R.F.C. HEAV700314KF1 facultado para supervisar las entregas de los bienes conforme a lo solicitado, en caso de incumplimiento notificar penas convencionales al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, mediante oficio y los documentos soporte (orden de surtimiento, atrasos por horarios, facturas extemporáneas, en caso de ser un contrato abierto cumplir con el consumo de las cantidades mínimas y/o en su caso solicitar modificaciones correspondientes y demás obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Internacional Abierto, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 41-I, "No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte"; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento, AUTORIZADO EN LA 6TA. SESIÓN ORDINARIA DEL CAASS.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP". No Aplica para el presente procedimiento.

- I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato con cargo a recursos fiscales en la partida presupuestal 25401 "MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401", como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 5430/604/2023 con folio de autorización _____, de fecha _____ emitido por el Departamento de Presupuesto.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona Moral legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 29,343 de fecha 03/10/2011 ante la Fe del Notario Público Número 32 de la CIUDAD DE MÉXICO el Lcdo. ELIO CHÁVEZ MARTÍNEZ inscrita en el registro Público de la Propiedad y Comercio de la CIUDAD DE MÉXICO bajo el folio mercantil número 461004-1 de fecha 26/10/2011 denominada FH MEDICS, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, compra, venta, distribución, representación, comisión, importación, exportación, manufactura, mediación, consignación, maquila, suministro, proveeduría e instalación de insumos médicos para hospitales, material y dispositivos médicos de alta especialidad, medicamentos y todo lo relacionado con la industria médico-farmacéutica.
- II.2 La o el C. KARLA ERIKA FRANCO JIMENEZ, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Pública Número 11,810 de fecha 22/12/2022 otorgada ante la Fe del Notario Público Número 69 de la CIUDAD DE MÉXICO, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio: IDMEX2353872299.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes FME1110034U2
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en COBRE N°167-402 A COL. POPULAR RASTRO, ALC. VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15220, CIUDAD DE MÉXICO.
- III. De "LAS PARTES":
- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la adquisición de MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401, en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Contrato Cerrado, los precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional son:



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL MOVIMIENTO DEL PUEBLO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

PARTIDA	CÓDIGO	CUCOP	DESCRIPCIÓN	CAN MÍN	CAN MÁX	UNID DE MEDIDA	PRECIO	MONTO TOTAL MIN	MONTO TOTAL MÁX
001	13073700	25400605	KIT PARA CATETERISMO DIAGNÓSTICO FEMORAL DE ADOLESCENTE, QUE INCLUYE UN INTRODUTOR EN 5, 6, 7 Ó 8 FR. UN CATETER DIAGNÓSTICO Y UNA GUÍA DE NAVEGACIÓN TEFLONADA DE 150 CM CON PUNTA EN J.	8	20	KIT	\$ 3,855.00	\$ 30,840.00	\$ 77,100.00
002	13073701	25400605	KIT PARA CATETERISMO CARDIACO DIAGNÓSTICO POR TÉCNICA RADIAL: QUE INCLUYE 2 (DOS) INTRODUTOR RADIAL (TENER DISPONIBLES 4, 5, 6 FR), CATETER DIAGNÓSTICO MP 5 FR, CATETER DIAGNÓSTICO PIGTAIL 5 FR, GUÍA TEFLONADA PUNTA J DE 0.035", 150 CM DE LONGITUD, GUÍA HIDROFÍLICA 0.035" DE 150 CM DE LONGITUD.	8	20	KIT	\$ 6,790.00	\$ 54,320.00	\$ 135,800.00
003	13073702	25400605	KIT PARA CATETERISMO DIAGNÓSTICO PEDIÁTRICO: QUE INCLUYE DOS INTRODUTORES DE TIPO RADIAL (DISPONIBILIDAD DE 4, 5, 6 Y 7 FR) CON AGUJA DE MICROPUNCIÓN DE 7.5 CM DE LONGITUD, CATETERES DIAGNÓSTICO TIPO MP O PIGTAIL 5 FR, CATETER HIDROFÍLICO 4 O 5 FR DE DIFERENTES TIPOS DE PUNTA, GUÍA HIDROFÍLICA 0.035" DE 150 CM PUNTA J. GUÍA TEFLONADA DE NAVEGACIÓN 0.035" 150 CM CON PUNTA J.	8	20	KIT	\$ 8,410.00	\$ 67,280.00	\$ 168,200.00
004	13073703	25400605	KIT DE CATETERISMO CARDIACO DIAGNÓSTICO COMPLEJO: 3 INTRODUTORES RADIALES 5, 6 O 7 FR. 1 CATETER ANGIOGRÁFICOS PIGTAIL Ó CATETER MP. 1 CATETER HIDROFÍLICO 4 O 5 FR CON DIFERENTES TIPOS DE PUNTA. 1 GUÍA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN 0.035" 150 CM CURVA. 1 GUÍA DIAGNÓSTICA TEFLONADA 0.035" 150 CM. 1 GUÍA DE INTERCAMBIO HIDROFÍLICA 0.035" 260 CM PUNTA CURVA O RECTA. 1 GUÍA DE INTERCAMBIO DE ALTO SOPORTE DE ACERO INOXIDABLE DE 2.6 MTS Y 0.035". 1 VÁLVULA HEMOSTÁTICA EN Y. 1 GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE 0.014 DE 190 O 300 CM DE LONGITUD. 1 CATETER GLOBO CON ORIFICIO DISTAL.	2	5	KIT	\$ 37,950.00	\$ 75,900.00	\$ 189,750.00
005	13073704	25400605	KIT PARA PERFORACION DE VÁLVULA PULMONAR POR RADIOFRECUENCIA: KIT DE PERFORACIÓN CON RADIOFRECUENCIA CON CATETER DE ABLACIÓN Y RADIOFRECUENCIA DE TEFLÓN CON ELECTRODO MONOPOLAR EN LA PUNTA. SISTEMA DE RADIOFRECUENCIA CON SERVICIO DEL TÉCNICO ESPECIALIZADO. CATETER DIAGNÓSTICO DE CURVA DERECHA 4FR Ó 5FR. GUÍA DE GRAMAJE PARA PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 40-200 (4.8-17.5 GRAMOS). BALÓN CORONARIO NO COMPLIANTE DE DIAMETRO DE 1.5 A 5.0 MM Y LONGITUD DE 6-25 MM. CATETER BALÓN SEMICOMPLIANTE DE BAJO PERFIL DE 3-4 FR CON DIAMETROS DE 4-10 MM Y LONGITUD DE 10 A 40 MM PARA GUÍA 0.014".	1	2	KIT	\$ 46,950.00	\$ 46,950.00	\$ 93,900.00
006	13073707	25400605	KIT DE ANGIOPLASTIA CON BALÓN NO COMPLIANTE EN VASO DE GRAN CALIBRE: 1 INTRODUTOR FEMORAL (DISPONIBLE EN 6, 7, 8, 9 Y 10 FR, LONGITUD 11 CM), 1 VAINA GUÍA LARGA DE 6 O 7, 8 O 10 FR (60-90 CM). GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE 0.035" DE 260 CM DE LONGITUD EXTRASTIFF. CATETER BALÓN NO COMPLIANTE CON PRESIONES DE RUPTURAS DE 18 A 24 ATM, DIAMETROS DE 14 A 22 MM, LONGITUDES DE 20 Y 40 MM, CON ORIFICIO INTERNO DE	2	5	KIT	\$ 35,950.00	\$ 71,900.00	\$ 179,750.00



2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

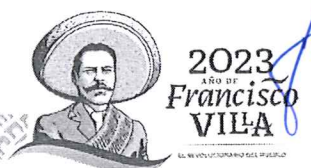


Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

			RECAMBIO TIPO OVER-THE-WIRE SOBRE GUÍA 0.035".						
007	13073708	25400605	KIT DE ANGIOPLASTIA CON BALÓN NO COMPLIANTE EN VASO DE MEDIANO CALIBRE: 1 INTRODUTOR RADIAL (DISPONIBLE EN 5, 6 Y 7 FR, LONGITUDES 7.5 Y 11 CM), 1 VAINA GUÍA LARGA DE 5, 6, 7 U 8 FR (60-80 CM). GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE 0.035" 260 CM DE LONGITUD EXTRATIF. CATÉTER BALÓN NO COMPLIANTE CON PRESIONES DE RUPTURA DE 16 A 22 ATM, DIÁMETROS DE 3 A 12 MM, LONGITUDES DE 20, 30 Y 40 MM, CON ORIFICIO INTERNO DE RECAMBIO TIPO OVER-THE-WIRE SOBRE GUÍA 0.035", CON DIÁMETRO EXTERNO ENTRE 5-7 FR.	1	2	KIT	\$ 35,950.00	\$ 35,950.00	\$ 71,900.00
008	13073709	25400605	KIT DE ANGIOPLASTIA EN VASO DE BAJO CALIBRE CON BALÓN NO COMPLIANTE: 1 CATETER GUÍA CON DISPONIBILIDAD DE CURVAS MP, JR, JL, AR Y AL, 1 GUÍA CORONARIA DE NAVEGACIÓN CON PUNTA FLOPPY DE 3-5 CM, 1 GUÍA CORONARIA DE ALTO SOPORTE SUPER O EXTRASUPPORT 0.014". 1 MICROCATETER (PUNTA RECTA O CURVA DE 90 Y 120 GRADOS), CATÉTER GLOBO CORONARIO NO COMPLIANTE QUE ALCANCE PRESIONES DE RUPTURA DE 18 A 22 ATM, DIÁMETROS DE 1.5 A 4.5 MM, LONGITUDES DE 10-30 MM, CON PERFIL DE ENTRADA ENTRE 2.5-3 FR CON RECAMBIO TIPO MONRAIL, 1 SISTEMA INSUFLADOR BAROMÉTRICO QUE ALCANCE A 30 ATM.	1	2	KIT	\$ 55,100.00	\$ 55,100.00	\$ 110,200.00
009	13073710	25400605	KIT DE ANGIOPLASTIA PULMONAR CON BALÓN EN EDAD INFANTES: CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON REVESTIMIENTO DE NYLON Y SILICON CON PERFIL 4-7 FR DISPONIBLE EN DIÁMETROS 4-12 MM Y LONGITUDES: 2, 3 Y 4 CM, CON RECAMBIO TIPO OVER THE WIRE. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON REVESTIMIENTO DE PTFE DE 0.014" O 0.035" CON LONGITUD DE 180 A 260 CM. INTRODUTORES RADIALES 5 O 6 FR	1	2	KIT	\$ 25,850.00	\$ 25,850.00	\$ 51,700.00
010	13073711	25400605	KIT DE VALVULOPLASTIA AÓRTICA EN ADOLESCENTES: CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON DIÁMETROS DE 14-25 MM Y LONGITUD DE 2,3 Y 4 CM CON PERFIL DE 8-12 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE DE 0.035" Y LONGITUD DE 260 CM. GUÍA TEFLONADA DE NAVEGACIÓN 0.035" 150 CM CURVA. GUÍA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN 0.035 150 CM RECTA O CURVA.	1	2	KIT	\$ 25,850.00	\$ 25,850.00	\$ 51,700.00
011	13073712	25400605	KIT DE ANGIOPLASTIA PULMONAR CON BALÓN EN EDAD PEDIÁTRICA: CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON REVESTIMIENTO DE NYLON Y SILICON CON PERFIL 2.7-7 FR DIÁMETROS DE 3-12 MM Y LONGITUD 2, 3 Y 4 CM. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE DE 0.014" O 0.035". INTRODUTORES RADIALES 5, 6, 7 Y 8 FR.	1	2	KIT	\$ 25,850.00	\$ 25,850.00	\$ 51,700.00
012	13073713	25400605	KIT PARA IMPLANTE DE STENT MEDICADO EN CONDUCTO ARTERIOSO: STENT CORONARIO DE CROMO COBALTO MEDICADO CON EVEROLIMUS CON DIÁMETROS DIÁMETROS 3.0 A 4.0 MM Y LONGITUDES 8, 12, 15, 18, 23, 28, 33 Y 38 MM PREMONTADO EN GLOBO CON PERFIL DE CATÉTER GUÍA 5 FR. 1 BALÓN CORONARIO SEMICOMPLIANTE 2.0 A 4.5 MM Y LONGITUDES DE 6-25 MM. INTRODUTOR HIDROFÍLICO RADIAL CON GUÍA DISPONIBLE EN 4, 5 Y 6 FR CON GUÍA DE 0.021" DISPONIBLES EN LONGITUDES 5, 7.5 Y 10 CM. GUÍA CORONARIA DE NAVEGACIÓN (ALTO TORQUE) HIDROFÍLICA DE ACERO	1	1	KIT	\$ 69,950.00	\$ 69,950.00	\$ 69,950.00

Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono: (52) 5552289917 www.himfa.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

			INOXIDABLE DE 0.014" Y LONGITUDES DE 190 - 300 CM CON PUNTA FLOPPY DE 3-5 CM. GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ELASTINITA Y NITINOL DE 0.014" Y LONGITUDES DE 180 - 300 CM. GUÍA CORONARIA DE ALTO SOPORTE CON UNICUERPO DE ACERO COBERTURA HIDROFÍLICA, PUNTA DISTAL FLOPPY NO RECUBIERTA DE 3 CM. 1 CATÉTER GUÍA HIDROFÍLICO PUNTA JR 3.5 DISPONIBLE EN 4, 5 Y 6 FR. 1 MICROCATÉTER DISPONIBLE CON PUNTA RECTA Y ANGULADA (90 Y 120 GRADOS).						
013	13073714	25400605	KIT PARA IMPLANTE DE STENT EN CONDUCTO ARTERIOSO: STENT CORONARIO DE PLATINO-CROMO DIAMETROS 2.25 A 4.5 MM Y LONGITUDES 8-32 MM PREMONTADO EN GLOBO. 1 BALÓN CORONARIO SEMICOMPLIANTE 2.0 A 4.5 MM Y LONGITUDES DE 6-25 MM. INTRODUTOR HIDROFÍLICO RADIAL CON GUÍA DISPONIBLE EN 4, 5 Y 6 FR CON GUÍA DE 0.021" DISPONIBLES EN LONGITUDES 6, 7 Y 10 CM. GUÍA CORONARIA DE NAVEGACIÓN (ALTO TORQUE) HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" Y LONGITUDES DE 190 - 300 CM CON PUNTA FLOPPY DE 5 CM. GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ELASTINITA Y NITINOL DE 0.014" Y LONGITUDES DE 180 - 300 CM. GUÍA CORONARIA DE ALTO SOPORTE CON UNICUERPO DE ACERO COBERTURA HIDROFÍLICA, PUNTA DISTAL FLOPPY NO RECUBIERTA DE 3 CM DE 180-300 CM. 1 CATÉTER GUÍA HIDROFÍLICO PUNTA JR 3.5 DISPONIBLE EN 4, 5 Y 6 FR. 1 MICROCATÉTER DISPONIBLE CON PUNTA RECTA Ó ANGULADA (90 Y 120 GRADOS).	2	3	KIT	\$ 46,950.00	\$ 93,900.00	\$ 140,850.00
014	13073715	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA AÓRTICA CON STENT CUBIERTO EN ADOLESCENTES: KIT DE STENT DE PLATINO-IRIDIO CUBIERTO FUNDA EXPANDIBLE DE PTFE DE 16-45 MM DE LONGITUD. CATÉTER BALÓN DE SEMICOMPLIANTE CON DIAMETROS DE 12-20 MM Y LONGITUD DE 2 Y 4 CM CON PERFIL DE 8-10 FR. VAINA LARGA 10, 12 Y 14 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE DE 260 CM Y DIAMETRO DE 0.035". 2 GUÍAS DE GRAMAJE PARA PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE (GRAMAJES DISPONIBLES DE 4.8 A 17.5 GRAMOS). 1 CATETER GUÍA CON LAZO ÚNICO DE NITINOL TIPO CUELLO DE GANZO, ASA CHAPADA EN ORO DISPONIBLE EN DIAMETROS DE 5-20 MM.	1	1	KIT	\$ 135,900.00	\$ 135,900.00	\$ 135,900.00
015	13073716	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA EN LESIÓN BIFURCATIVA AÓRTICA CON STENT DESNUDO EN ADOLESCENTES: STENT VASCULAR DESNUDO CON CELDAS HÍBRIDAS DE COBALTO Y CROMO CON LONGITUDES DE 21, 26, 30, 35, 39, 43 Y 48 MM. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON REVESTIMIENTO DE NYLON Y SILICON CON PERFIL 5-12 FR Y DIAMETROS 12 -18 MM Y LONGITUDES: 2-4 CM. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE COPN LONGITUD DE 260 CM Y DIAMETRO DE 0.035". VAINA LARGA EN 10, 12 Y 14 FR.	1	1	KIT	\$ 86,950.00	\$ 86,950.00	\$ 86,950.00
016	13073717	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA AÓRTICA EN LESIÓN NO BIFURCATIVA CON STENT DESNUDO EN ADOLESCENTES: STENT VASCULAR DESNUDO DE ACERO CORTADO CON LASER NO MONTADO CON LONGITUDES DE 30, 40 Y 50 MM. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON DIAMETROS DE 14-25 MM Y LONGITUD DE 3 Y 4 CM CON PERFIL DE 7-12 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO 0.035" DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON	1	1	KIT	\$ 86,950.00	\$ 86,950.00	\$ 86,950.00



2023
Año de
Francisco VILLA
MEXICO



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

			RECUBRIMIENTO DE PTFE CON LONGITUD DE 260 CM.						
017	13073718	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA PULMONAR EN LESIÓN NO BIFURCATIVA CON STENT DESNUDO EN ESCOLARES: STENT VASCULAR DESNUDO DE ACERO DE UNA PIEZA CORTADO CON LÁSER NO PREMONTADO EN LONGITUDES DE 19, 25, 29, 30, 35, 39. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON REVESTIMIENTO DE NYLON Y SILICON CON PERFIL 5-7 FR Y DIÁMETROS 4-12 MM Y LONGITUDES: 2, 3 Y 4 CM. 1 GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE. VAINA GUÍA NO COLAPSABLE (DISPONIBLE EN 9, 10 Y 12 FR).	1	1	KIT	\$ 89,950.00	\$ 89,950.00	\$ 89,950.00
018	13073719	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA PULMONAR EN LESIÓN NO BIFURCATIVA CON STENT DESNUDO EN INFANTE: STENT VASCULAR DESNUDO DE CROMO-COBALTO DE UNA PIEZA CORTADO CON LÁSER PREMONTADO EN LONGITUDES DE 12, 15, 18 Y 24, DIÁMETROS DE 4, 5, 6 Y 7 MM CON SISTEMA DE RÁPIDO INTERCAMBIO COMPATIBLES CON CATÉTER GUÍA 6 FR. 1 CATÉTER GUÍA 6 FR HIDROFÍLICO DISPONIBLE EN CURVAS MP, JR, JL, AR Y AL. 1 GUÍA CORONARIA DE NAVEGACIÓN 0.014", CON PUNTA FLOPPY DE 3-5 CM CON COBERTURA HIDROFÍLICA DE ALTO TORQUE, 1 GUÍA CORONARIA DE RECAMBIO DE ALTO SOPORTE O EXTRASOPORTE DE 0.014".	1	2	KIT	\$ 77,516.00	\$ 77,516.00	\$ 155,032.00
019	13073720	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA PULMONAR CON LESIÓN BIFURCATIVA CON STENT DESNUDO EN ESCOLARES: STENT VASCULAR DESNUDO CON CELDAS HIBRIDAS DE COBALTO Y CROMO CON LONGITUDES DE 13, 17, 26, 30, 35, 39, 43, 48 MM. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON REVESTIMIENTO DE NYLON Y SILICON CON PERFIL 5-7 FR Y DIÁMETROS 3-12 MM Y LONGITUDES: 2, 3 Y 4 CM. 1 GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE. VAINA GUÍA NO COLAPSABLE (DISPONIBLE EN 9, 10 Y 12 FR).	1	2	KIT	\$ 86,950.00	\$ 86,950.00	\$ 173,900.00
020	13073721	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA AÓRTICA CON STENT DESNUDO EN ADOLESCENTE GRANDE: KIT DE DISPOSITIVO STENT VASCULAR DESNUDO DE IRIDIO PLATINO CON CELDAS SOLDADAS CON LONGITUDES DE 22, 28, 34, 39 Y 45 MM CON 10 ZIG. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON DIÁMETROS DE 12, 14-20 MM Y LONGITUD DE 2-4 CM CON PERFIL DE 7-10 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE. VAINA GUÍA TIPO MULLINS DE 10, 12 Y 14 FR.	1	2	KIT	\$ 116,950.00	\$ 116,950.00	\$ 233,900.00
021	13073722	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA AÓRTICA CON STENT DESNUDO EN ESCOLAR-ADOLESCENTE PEQUEÑO: KIT DE DISPOSITIVO STENT VASCULAR DESNUDO DE IRIDIO PLATINO CON CELDAS SOLDADAS CON LONGITUDES DE 22, 28, 34, 39 Y 45 MM CON 8 ZIG. CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON DIÁMETROS DE 10-18 MM Y LONGITUD DE 2-4 CM CON PERFIL DE 5-10 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE. VAINA GUÍA TIPO MULLINS DE 10 Y 12 FR.	1	2	KIT	\$ 116,950.00	\$ 116,950.00	\$ 233,900.00
022	13073727	25400605	KIT DE EMBOLIZACIÓN DE COLATERALES: COILS O RESORTES EMPUJABLES DE PLATINO CON FIBRA SISTÉICA. GUÍA HIDROFÍLICA CON CENTRO DE NITINOL Y RECUBRIMIENTO HIDROFÍLICO Y PUNTA DE PLATINO. CATÉTER HIDROFÍLICO CON	1	2	KIT	\$ 34,950.00	\$ 34,950.00	\$ 69,900.00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

			PUNTA COBRA DISEÑADO PARA LA ENTREGA DE COILS.						
023	13073728	25400605	KIT VALVULOPLASTIA PULMONAR EN EDAD PEDIATRICA: 1 (UN) CATÉTER GLOBO SEMICOMPLIANTE DE PERFIL DE 5-10 FR CON DIAMETROS DE 4-22 MM Y LONGITUDES DE 20-40 MM PARA GUÍAS 0.014", 0.025" Y 0.035" GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE DE DIAMETRO DE 0.014", 0.021" Y 0.035.	1	1	KIT	\$ 24,955.00	\$ 24,955.00	\$ 24,955.00
024	13073729	25400605	KIT DE VALVULOPLASTIA AÓRTICA EN RECIEN NACIDO: 1 (UN) CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE DE BAJO PERFIL DE 2.7- 5 FR CON DIAMETROS DE 4-10 MM Y LONGITUD DE 10 A 40 MM PARA GUÍA 0.014". GUÍA DE ALTO SOPORTE PERIFÉRICO DE 0.014" Y LONGITUD DE 180-260 CM, RECUBRIMIENTO PROXIMAL DE PTFE DURAGLIDE. 180,300 CM. INTRODUCTORES RADIALES 4, 5 Ó 6 FR.	1	1	KIT	\$ 26,950.00	\$ 26,950.00	\$ 26,950.00
025	13073730	25400605	KIT DE VALVULOPLASTIA AÓRTICA EN EDAD PEDIATRICA: 1 (UN) CATÉTER BALÓN COMPLIANTE DE PERFIL DE 4-10 FR CON DIAMETROS DE 4 - 25 MM Y LONGITUDES DE 20, 30 Y 40 MM COMPATIBLES CON GUÍAS 0.025" A 0.035". 1 GUÍA COMPATIBLE DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE DE 0.035" Ó GUÍA TEFLONADA DE INTERCAMBIO DE 0.025" CON PUNTA ATRAUMÁTICA SEGÚN LA ESPECIFICACIÓN DEL BALÓN. GUÍA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN 0.035" Y LONGITUD DE 150 CM DISPONIBLE CON PUNTA CURVA Y RECTA. GUÍA DE INTERCAMBIO HIDROFÍLICA 0.035" 260 CM.	1	1	KIT	\$ 26,950.00	\$ 26,950.00	\$ 26,950.00
026	13073731	25400605	KIT DE VALVULOPLASTIA AÓRTICA EN ADOLESCENTES: 2 CATÉTERES BALÓN SEMICOMPLIANTE CON DIAMETROS DE 14-25 MM Y LONGITUD DE 4 CM CON PERFIL DE 8-12 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE. GUÍA ORIENTABLE CONICA CON PUNTA ATRAUMÁTICA DE 0.022" Y SOPORTE DE 0.035" DE 180-300 CM. GUÍA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN 0.035" 150 CM CURVA. GUÍA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN 0.035 150 CM PUNTA J. GUÍA DE INTERCAMBIO HIDROFÍLICA 0.035" 260 CM. CATÉTER BALON CON ORFICIO DISTAL Y PROXIMAL DE 4-7.5 FR. CATETER DE MARCAPASOS TEMPORAL BIPOLAR 5 FR 110 CM LONGITUD.	1	1	2+D42C44	\$ 49,500.00	\$ 49,500.00	\$ 49,500.00
027	13073732	25400605	KIT IMPLANTE DE STENT EN INFUNDIBULO PULMONAR: STENT VASCULAR PERIFÉRICO EXPANDIBLE CON BALÓN DE CROMO-COBALTO DE CELDA CERRADA, COMPATIBLE CON CATÉTER GUÍA 6 FR, PREMONTADO EN BALON DIAMETROS DE 4-7 MM Y LONGITUDES 15-28 MM. CATÉTERES GUÍA DE TRENZA HÍBRIDA CON PUNTA RADIOPACA CON DIAMETRO INTERNO DE 0.070" Y RECUBRIMIENTO DE PTFE CON CURVA DERECHA Y MULTIPROPÓSITO 6-7 FR. INTRODUCTOR RADIAL CON RECUBRIMIENTO HIDROFÍLICO Y DISEÑO DE PUNTA CONICA. GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIAMETRO X 190 CM LONGITUD. GUÍA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIAMETRO X 300 CM LONGITUD.	1	1	KIT	\$ 75,516.00	\$ 75,516.00	\$ 75,516.00



2023
Año de
**Francisco
VILLA**



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

028	13073733	25400605	KIT DE TROMBOLISIS Y PLASTIA DE FISTULA SISTEMICO PULMONAR: STENT CORONARIO DE PLATINO-CROMIO DE 3 FR DIAMETROS 2.25 A 4.5 MM Y LONGITUDES 8-32 MM PREMONTADO EN GLOBO. BALÓN CORONARIO NO COMPLIANTE 1.5 A 5 MM Y LONGITUDES DE 6-25 MM. CATÉTERES GUÍA DE TRENZA HIBRIDA CON PUNTA RADIOPACA CON DIAMETRO INTERNO DE 0.070" Y RECUBRIMIENTO DE PTFE CON CURVA DERECHA Ó MULTIPROPÓSITO 5, 6 Ó 7 FR. INTRODUCIDOR HIDROFÍLICO DE BAJO PERFIL 5 EN 4, 6 EN 5 Y 7 EN 6. INTRODUCIDOR RADIAL CON RECUBRIMIENTO HIDROFÍLICO Y DISEÑO DE PUNTA CONICA	1	1	KIT	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00	\$ 35,000.00
029	13073735	25400605	KIT DE ATRIOSEPTOSTOMIA TIPO RASHKIND: 1 CATETER BALON DE ATRIOSEPTOSTOMIA NO COMPLIANTE DE 50 CM DE LONGITUD CON ANGULACION DE 35° DE 9.5 Ó 13.5 MM DE DIAMETRO. 2 INTRODUCIDORES RADIALES 5 FR / 6 FR. GUIA	1	2	KIT	\$ 18,925.00	\$ 18,925.00	\$ 37,850.00
030	13073736	25400605	KIT DE ATRIOSEPTOSTOMIA ESTATICA CON BALÓN: CATÉTER BALÓN SEMICOMPLIANTE CON REVESTIMIENTO DE NYLON Y SILICON CON PERFIL 5-7 FR Y DIAMETROS 3-12 MM Y LONGITUDES: 20-40 MM. GUIA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE DE 0.035". INTRODUCIDOR RADIAL 6 FR.	1	1	KIT	\$ 18,925.00	\$ 18,925.00	\$ 18,925.00
031	13073737	25400605	KIT PARA IMPLANTE DE STENT EN VENAS PULMONARES: STENT VASCULAR PERIFÉRICO DE CROMO-COBALTO DE CELDA CERRADA EXPANDIBLE CON BALÓN, PREMONTADO EN GLOBOS DIAMETROS DE 4-7 MM Y LONGITUDES 15-38 MM DE PERFIL 5-7 FR. 1 (UN) CATÉTER GUÍA DE TRENZA HIBRIDA CON PUNTA RADIOPACA CON DIAMETRO INTERNO DE 0.070" Y RECUBRIMIENTO DE PTFE CON CURVA DERECHA Ó IZQUIERDA 5, 6 Ó 7 FR. INTRODUCIDOR RADIAL CON RECUBRIMIENTO HIDROFÍLICO Y DISEÑO DE PUNTA CONICA. GUIA HIDROFÍLICA DE NAVEGACIÓN DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIAMETRO X 180-300 CM LONGITUD. GUIA DE ALTO SOPORTE DE 0.014", RECUBRIMIENTO PROXIMAL DE PTFE DURAGLIDE. 180-300 CM. 1 (UN) GLOBO CORONARIO NO COMPLIANTE 1.5 A 5 MM Y LONGITUDES DE 10-30 MM. 1 (UN) CATETER GLOBO DE ALTA PRESION DE DIAMETROS DE 3-12 MM, LONGITUD 10-40 MM CON LONGITUD DE CATETER DE 40,75, 135 CM, PERFIL DE 5-6 FR.	1	1	KIT	\$ 98,900.00	\$ 98,900.00	\$ 98,900.00





032	13073739	25400605	KIT PARA IMPLANTE DE VALVULA EN POSICIÓN PULMONAR: 1 (UNA) VALVULA PROTÉSICA DE ENTREGA PERCUTANEA EN POSICION PULMONAR DE VENA YUGULAR BOVINA SUTURADA EN STENT DE PLATINO-IRIDIO DIAMETROS DE 18-22 MM, CON SISTEMA DE ENTREGA. STENT DE PLATINO-IRIDIO CORTADO DE UNA PIEZA POR LASER DE CELDA CERRADA NO MONTADO CON LONGITUD DE 28 Y 30 MM, 10 ZIGS O STENT DE PLATINO-IRIDIO CUBIERTO FUNDA EXPANDIBLE DE PTFE DISPONIBLE EN LONGITUDES DE 28, 34, 39 MM DE LONGITUD. CATÉTER BALÓN NO COMPLIANTE CON PRESIONES DE RUPTURAS DE 18-24 ATM CON DIAMETROS DE 14-25 MM Y LONGITUD DE 20, 40 MM CON PERFIL DE 8-12 FR. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE EXTRA-RÍGIDA CON RECUBRIMIENTO DE PTFE 0.035" ÚTIL PARA RECAMBIO VALVULAR DISPONIBLE EN LONGITUD 260 CM Y 300 CM. INSUFLADOR BAROMÉTRICO PARA PRESIONES SUPERIORES A 30 ATM. 1 (UNA) GUÍA DE INTERCAMBIO DE ALTO SOPORTE DE ACERO INOXIDABLE CON COBERTURA PTFE Y PUNTA DORADA FLEXIBLE DE 0.035" LONGITUD DE 260 CM. 1 (UN) CATÉTER BALON DE DILATACION NO COMPLIANTES DE ALTA PRESIÓN (ATMOSFERAS DE RUPTURA ENTRE 18-24), CON DIAMETROS DE 12-25 MM Y LONGITUDES DE 2-4 CM. 1 (UN) CATÉTER BALON EN BALÓN, TRIAXIAL CON 2 LUMENES PARA INFLADO DE LOS 2 BALONES Y UNO PARA GUÍA, GLOBO INTERNO DIAMETROS 6-15 MM, GLOBO EXTERNO 12-30 MM. 1 VAINA GUÍA LARGA DISPONIBLE EN 12 Y 14 FR.	1	1	KIT	\$ 974,490.00	\$ 974,490.00	\$ 974,490.00
033	13073740	25400605	KIT PARA ANGIOPLASTIA EN ESTRUCTURAS NO COMPLACIENTES: 1 INTRODUTOR LARGO CON VALVA CHECK FLO Y PUNTA RADIOPACA. GUÍA DE INTERCAMBIO DE ACERO INOXIDABLE DE ALTO SOPORTE CON RECUBRIMIENTO DE PTFE 0.035". 1 CATÉTER GLOBO DE DILATACION NO COMPLIANTE QUE ALCANCE PRESIONES DE RUPTURA ENTRE 14-24 ATM, CON DIAMETROS DISPONIBLES ENTRE 5-12 MM Y 14 A 26 MM EN LONGITUDES DE 2, 4 Y 6 CM	1	1	KIT	\$ 45,500.00	\$ 45,500.00	\$ 45,500.00
034	13073741	25400605	KIT PARA RECUPERACION DE CUERPO EXTRAÑO: 2 INTRODUTORES RADIALES 5 FR/ 6 FR. 1 (UN) CATÉTER GUÍA DE TRENZA HIBRIDA CON PUNTA RADIOPACA CON DIAMETRO INTERNO DE 0.070" Y RECUBRIMIENTO DE PTFE CON CURVA DERECHA Y CURVA IZQUIERDA 6-7 FR. 1 GUÍA CON LAZO DE NITINOL Y ASA CHAPADA EN ORO DE 5 MM, 10 MM Ó 20 MM. CATETER HIDROFILICO CON CURVA COBRA DE 5 FR. GUÍA HIDROFILICA 0.035" DE NAVEGACION 150 CM, PUNTA RECTA. GUÍA TEFLONADA DE 0.035" NAVEGACION 150 CM, PUNTA CURVA.	1	1	KIT	\$ 29,550.00	\$ 29,550.00	\$ 29,550.00
035	13073743	25400605	CATÉTER BALÓN PERIFÉRICO EN DIVERSOS DIÁMETROS Y LONGITUDES (2MM A 12MM DE DIÁMETRO Y 2 A 4 CM DE LONGITUD) DE BAJO PERFIL PARA INTRODUTORES 4 A 9 FR. SEMICOMPLIANTES QUE ALCANCEN RUPTURAS DE 5-8 ATM. CON SISTEMA DE ENTREGA TIPO OVER THE WIRE EN GUÍAS 0.014 O 0.018 Ó 0.035".	1	2	PZA	\$ 17,950.00	\$ 17,950.00	\$ 35,900.00
036	13073744	25400605	CATÉTER DIAGNÓSTICO PARA LA MEDICIÓN SIMULTÁNEA DE 2 PRESIONES CURVA PIGTAIL O MULTI PROPÓSITO.	1	2	PZA	\$ 1,440.00	\$ 1,440.00	\$ 2,880.00
037	13073745	25400605	CATÉTER GUÍA HIDROFÍLICO 5 O 6 O 7 U 8 FR.	4	10	PZA	\$ 2,250.00	\$ 9,000.00	\$ 22,500.00

10



**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

038	13073746	25400605	CATÉTER GUÍA MP 5 F Y 6 FR.	4	10	PZA	\$ 2,100.00	\$ 8,400.00	\$ 21,000.00
039	13073747	25400605	CATÉTER PARA ANGIOPLASTIA CON GLOBO DE ALTA PRESIÓN, DE 1.20 A 4.0 MM DE DIÁMETRO POR 8 A 30 MM DE LONGITUD, 130 A 150 CM DE LARGO, CON SISTEMA MONTADO EN GUÍA "OVER THE WIRE".	1	1	PZA	\$ 17,950.00	\$ 17,950.00	\$ 17,950.00
040	13073748	25400605	CATÉTER PARA SEPTOSTOMÍA ATRIAL TIPO RASKIND DE DIFERENTES TAMAÑOS, RADIOPACO, PUNTA CERRADA CON GLOBO Y DOBLE LUMEN, DE POLIÉSTER, DESECHABLE TIPO RASKIND DIFERENTES DIÁMETROS Y LONGITUDES.	1	1	PZA	\$ 13,950.00	\$ 13,950.00	\$ 13,950.00
041	13073750	25400605	CATÉTER PARA ANGIOGRAFÍA Y ARTERIOGRAFÍA POR TÉCNICA PERCUTÁNEA DE POLITETRAFLUORETILENO, ALTO FLUJO ANGULADO A 145 GRADOS. TIPO: PIGTAIL. LONGITUD 110 CM CALIBRE 5 A 6 FR.	2	5	PZA	\$ 720.00	\$ 1,440.00	\$ 3,600.00
042	13073751	25400605	CATÉTERES GUÍA TIPO JUDKINS, PARA CORONARIA DERECHA E IZQUIERDA CON PUNTA SUAVE, ASA DE 3.5, 4.0 Y 5.0 MM DE 5 A 7 FR., DE 100 CM DE LARGO. Y TIPO: AMPLATZ O MP O VODA O IKARI O EBU.	2	5	PZA	\$ 2,100.00	\$ 4,200.00	\$ 10,500.00
043	13073752	25400605	CATÉTERES PARA ARTERIA CORONARIA DERECHA CON TÉCNICA PERCUTÁNEA, ASA DE 3.5, 4 Y 5, CALIBRE 5 Ó 6FR., LONGITUD 100 A 110 CM. TIPO: JUDKINS, AMPLATZ 1 Y 2, MULTIPROPÓSITOS, MAMARIOS.	2	5	PZA	\$ 720.00	\$ 1,440.00	\$ 3,600.00
044	13073753	25400605	CATÉTERES PARA ARTERIA CORONARIA IZQUIERDA, CON TÉCNICA PERCUTÁNEA, ASA DE 3.5, 4 Y 5, CALIBRE 5 Ó 6FR., LONGITUD 100 A 110 CM. TIPO: JUDKINS AMPLATZ 1 Y 2, MULTIPROPÓSITOS, MAMARIOS	1	2	PZA	\$ 720.00	\$ 720.00	\$ 1,440.00
045	13073756	25400605	CUERDA O GUÍA VASCULAR DE 0.018" CON ALMA DE NITINOL, PUNTA SUAVE Y LONGITUD DE 60CM A CONSIDERAR 110, 150, 200 O 300 CM,	2	5	PZA	\$ 3,900.00	\$ 7,800.00	\$ 19,500.00
046	13073757	25400605	GUÍA DE INTERCAMBIO DE ALTO SOPORTE DE ACERO CON COBERTURA PTFE DE 0.035", LONGITUD DE 260 CM	2	5	PZA	\$ 4,900.00	\$ 9,800.00	\$ 24,500.00
047	13073758	25400605	GUÍA DE ACERO INOXIDABLE CON RECUBRIMIENTO DE 0.014" LUBRIGEEEN PTFE. 275 CM (CURVA EXTRA PEQUEÑA, PEQUEÑA Y LARGA).	2	5	PZA	\$ 3,900.00	\$ 7,800.00	\$ 19,500.00
048	13073759	25400605	GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIÁMETRO X 180 CM DE LONGITUD	2	5	PZA	\$ 4,900.00	\$ 9,800.00	\$ 24,500.00
049	13073760	25400605	GUÍA CORONARIA HIDROFÍLICA DE ELASTINITA/NITINOL DE 0.014" DE DIÁMETRO X 190CM Y 300CM DE LONGITUD	2	5	PZA	\$ 4,900.00	\$ 9,800.00	\$ 24,500.00
050	13073761	25400605	GUÍA HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.014" DE DIÁMETRO X 300 CM LONGITUD.	2	5	PZA	\$ 4,900.00	\$ 9,800.00	\$ 24,500.00
051	13073763	25400605	GUÍA CON LAZO DE NITINOL Y ASA CHAPADA EN ORO DE 5 MM, 10 MM, 20 MM	1	2	PZA	\$ 21,950.00	\$ 21,950.00	\$ 43,900.00
052	13073764	25400605	GUÍA DE INTERCAMBIO HIDROFÍLICA DE ACERO INOXIDABLE DE 0.035", LONGITUD 150 CM	4	10	PZA	\$ 1,550.00	\$ 6,200.00	\$ 15,500.00



**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

053	13073765	25400605	GUÍA DE SOPORTE PERIFÉRICO DE 0.014". RECUBRIMIENTO PROXIMAL DE PTFE DURAGLIDE. 180,300 CM.	4	10	PZA	\$ 3,600.00	\$ 14,400.00	\$ 36,000.00
054	13073766	25400605	INTRODUCTORES DE CATÉTER ARTERIAL O VENOSO POR TÉCNICA PERCUTÁNEA, LONGITUD. 10 A 14 CM CALIBRE. 6, 7 Y 8 FR.	40	100	PZA	\$ 850.00	\$ 34,000.00	\$ 85,000.00
055	13073767	25400605	BOLSA DE NYLON ESTÉRIL PARA PROTECCIÓN DEL INTENSIFICADOR DEL EQUIPO DE FLUOROSCOPIA AZURIO.	40	100	PZA	\$ 120.00	\$ 4,800.00	\$ 12,000.00
056	13073768	25400605	AGUJAS DE PUNCIÓN PARA CATETERISMO DE ACERO INOXIDABLE DE CALIBRE 18 G Y 21 G DE 5 Y 7 CM	40	99	PZA	\$ 115.00	\$ 4,600.00	\$ 11,385.00
057	13073770	25400605	MICROCATETER CON CAPA INTERNA DE POLITETRAFLUORETILENO (PTFE), CON REVESTIMIENTO HIDROFILO EN LOS 80 CM DEL DISTAL, ESPIRAL CON RECUBRIMIENTO DE TUNGSTENO/PLATINO. PUNTA RECTA	1	1	PZA	\$ 21,900.00	\$ 21,900.00	\$ 21,900.00
058	13073771	25400605	MICROCATETER CON CAPA INTERNA DE POLITETRAFLUORETILENO (PTFE), CON REVESTIMIENTO HIDROFILO EN LOS 80 CM DEL DISTAL, ESPIRAL CON RECUBRIMIENTO DE TUNGSTENO/PLATINO. PUNTA 45°	1	1	PZA	\$ 21,900.00	\$ 21,900.00	\$ 21,900.00
059	13073772	25400605	MICROCATETER CON CAPA INTERNA DE POLITETRAFLUORETILENO (PTFE), CON REVESTIMIENTO HIDROFILO EN LOS 80 CM DEL DISTAL, ESPIRAL CON RECUBRIMIENTO DE TUNGSTENO/PLATINO. PUNTA 90°	1	1	PZA	\$ 21,900.00	\$ 21,900.00	\$ 21,900.00
060	13073773	25400605	MICRO GUÍA DE 0.014" , X 150 A 300 CM CON RECUBRIMIENTO HIDROFÍLICO DIFERENTES CARACTERÍSTICAS DE NAVEGABILIDAD Y DIFERENTES PUNTAS.	1	1	PZA	\$ 4,900.00	\$ 4,900.00	\$ 4,900.00
061	13073774	25400605	MICRO GUÍAS HIDROFÍLICAS, DIÁMETRO 0.018" LONGITUD 150 A 300 CMS. DIFERENTES CARACTERÍSTICAS DE NAVEGABILIDAD Y DIFERENTES PUNTAS.	1	1	PZA	\$ 4,900.00	\$ 4,900.00	\$ 4,900.00
062	13073775	25400605	ROTADOR DE CUERDA GUÍA PARA ANGIOPLASTIA CORONARIA DE 0.014" DE DIÁMETRO. TIPO: PIN-VICE. DESECHABLE.	1	1	PZA	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00
063	13073776	25400605	COILS O RESORTES DE PLATINO CON FIBRA SISTÉTICA Y EMPUJABLES. DIFERENTES TAMAÑOS Y LONGITUDES.	2	5	PZA	\$ 10,800.00	\$ 21,600.00	\$ 54,000.00
064	13073778	25400605	SET DE MICRO PUNCIÓN.	3	7	PZA	\$ 2,200.00	\$ 6,600.00	\$ 15,400.00
065	13073781	25400605	STENT CORONARIO DE PLATINO-CROMO DIÁMETROS 2.25 A 4.5 MM Y LONGITUDES 8-32 MM PREMONTADO EN GLOBO	1	1	PZA	\$ 15,900.00	\$ 15,900.00	\$ 15,900.00
066	13073782	25400605	STENT VASCULAR PERIFÉRICO DESNUDO EXPANDIBLE DE ACERO INOXIDABLE NO MONTADO DE 19 MM, 25 MM, 29 MM, 39MM	1	1	PZA	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00
067	13073783	25400605	STENT VASCULAR DESNUDO DE CROMO COBALTO DE UNA PIEZA CORTADO CON LÁSER PREMONTADO EN LONGITUDES DE 12, 15, 18 Y 24, DIÁMETROS DE 4, 5, 6 Y 7 MM CON SISTEMA DE RÁPIDO INTERCAMBIO COMPATIBLES CON CATÉTER GUÍA 6 FR	1	1	PZA	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

068	13073784	25400605	STENT DESNUDO NO PREMONTADO DE PLATINO-IRIDIO DE LONGITUD DE 26, 35, 39 Y 45 MM	1	1	PZA	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00
069	13073785	25400605	STENT CUBIERTO CON UNA FUNDA EXPANDIBLE DE EPTFE DE PLATINO-IRIDIO DISPONIBLE EN LONGITUDES DE 22, 28, 34, 39 Y 45 MM	1	1	PZA	\$ 79,900.00	\$ 79,900.00	\$ 79,900.00
070	13073786	25400605	STENT CUBIERTO CON FUNDA EXPANDIBLE DE EPTFE D PLATINO / IRIDIO PREMONTADO EN UN CATÉTER BIB	1	1	PZA	\$ 79,900.00	\$ 79,900.00	\$ 79,900.00
071	13073789	25400605	STENT VASCULAR PERIFÉRICO DESNUDO SEMIFLEXIBLE DE CÉLULAS HÍDRIDAS DE COBALTO-CROMO. L/XL	1	1	PZA	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00
072	13073790	25400605	STENT-INJERTO VASCULAR PERIFÉRICO CUBIERTO DE EPTFE, DE CROMO COBALTO	1	1	PZA	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00	\$ 52,900.00
073	13073791	25400605	STENT PERIFÉRICO DE CROMO COBALTO DE CELDA ABIERTA, FLEXIBLE CON ALTA FUERZA RADIAL Y BAJO PERFIL (5-10 MM DIÁMETRO)	1	1	PZA	\$ 49,900.00	\$ 49,900.00	\$ 49,900.00
074	13073793	25400605	INTRODUCTORES DE BAJO PERFIL PARA ACCESO RADIAL DE 5/4, 6/5 Y 7/6 FR CON VALVULA HEMOSTATICA Y PUERTO LATERAL Y LONGITUD DE 7.5 CM O 10 CM	1	1	PZA	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00	\$ 16,650.00
075	13073796	25400605	STENT CORONARIO CUBIERTO DE CROMO COBALTO CON DIÁMETROS DE 2.5 A 5.0 MM, COMPATIBLES CON CATÉTER GUÍA DE 6 FR, LONGITUDES 8 A 24 MM	1	1	PZA	\$ 79,900.00	\$ 79,900.00	\$ 79,900.00
076	13073797	25400605	STENT PERIFÉRICO DE ACERO CON DISEÑO DE CELDA ABIERTA PREMONTADO EN GLOBOS DE 6 A 8 MM Y DE 8-12 MM DILATABLES HASTA 13-20 MM, COMPATIBLES CON INTRODUCTORES 6 Y 7 FR	1	1	PZA	\$ 49,900.00	\$ 49,900.00	\$ 49,900.00
SUBTOTAL							\$ 3,896,557.00	\$ 5,359,723.00	
IVA							\$ 623,449.12	\$ 857,555.68	
MONTO TOTAL							\$ 4,520,006.12	\$ 6,217,278.68	

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato es por la cantidad de **\$3,525,367.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos, el monto total mínimo del mismo es por la cantidad de **\$ 3,896,557.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de **\$ 5,359,723.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOSVEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)**, en moneda nacional antes de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del **MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS 25401**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el Departamento de Almacenes, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del "EL PROVEEDOR", con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 002180700261872046, del banco CITIBANAMEX, S.A., a nombre de "FH MEDICS, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados o prestación de los servicios o arrendamiento recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 03 de julio del 2023 y hasta el 31 de diciembre del 2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**



**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “LA ENTIDAD” podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD”, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “LA ENTIDAD”, no se requerirá de la solicitud de “EL PROVEEDOR”.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar a “LA ENTIDAD”, las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los bienes.** - “EL PROVEEDOR” se obliga con “LA ENTIDAD” a entregar junto con los bienes objeto de este contrato, una garantía de fabricación por 12 meses, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de “El proveedor”.

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la “LAASSP” y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a “EL PROVEEDOR” una vez que el “LA ENTIDAD” entregue a “EL PROVEEDOR”, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual “EL PROVEEDOR”, deberá solicitar por escrito a “LA ENTIDAD” una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que “EL PROVEEDOR” pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que “LA ENTIDAD” requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, “EL PROVEEDOR” se obliga a presentar a “LA ENTIDAD” otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la “LAASSP”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por un importe equivalente al 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA ENTIDAD”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicada en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;





- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "LA ENTIDAD" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

16

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ☐ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ☐ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "LA ENTIDAD"."; y
- ☐ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "LA ENTIDAD" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, "LA ENTIDAD" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP".

PENAS CONTRACTUALES

El proveedor pacta con "LA ENTIDAD" que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y "LA ENTIDAD" determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que "LA ENTIDAD" determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.



En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "LA ENTIDAD" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA ENTIDAD", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
- b) Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento.





- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.
- d) Para el caso de arrendamiento se compromete a mantener en custodia los bienes, dado que no son de su propiedad, no podrá traspasarlos, subarrendarlos o transmitir la posesión de los mismos bajo ningún concepto, ni cambiarlos de domicilio, salvo autorización por escrito por parte del "PROVEEDOR"

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD", en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles "EL PROVEEDOR" podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la "LA ENTIDAD".

La entrega de los bienes, se realizará en los domicilios señalados en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requirente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo no mayor a diez días, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

Señalar si existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse, así como el servidor público facultado para el otorgamiento de la misma.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.





DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ENTIDAD" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"LA ENTIDAD" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Dr. Liborio Solano Fiesco, Jefe del Servicio de Hemodinamia, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.



Asimismo, "LA ENTIDAD" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD"

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "LA ENTIDAD" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del (20%) sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando "EL PROVEEDOR" no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, "EL PROVEEDOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "LA ENTIDAD".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "LA ENTIDAD".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, "LA ENTIDAD", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1%, por cada (día) de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición o prestación de los servicios o arrendamiento quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.





A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **EL HOSPITAL** de la factura correspondiente.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.





Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**LA ENTIDAD**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**LA ENTIDAD**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**LA ENTIDAD**" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "**LA ENTIDAD**".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**LA ENTIDAD**", a solicitud escrita de "**EL PROVEEDOR**", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"**LA DEPENDENCIA O ENTIDAD**-" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "**LA ENTIDAD**", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"**LA ENTIDAD**" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "**EL PROVEEDOR**" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para "**LA ENTIDAD**";
- Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "**LA ENTIDAD**";
- Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "**LA ENTIDAD**";
- Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- Si no proporciona a "**LA ENTIDAD**" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "**LA ENTIDAD**";
- Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;



- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ENTIDAD" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ENTIDAD" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD" de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA ENTIDAD" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA ENTIDAD" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ENTIDAD".



TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA ENTIDAD" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

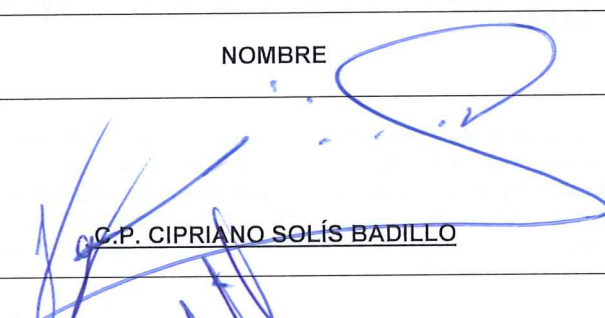
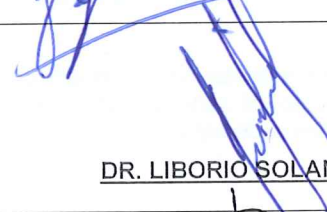
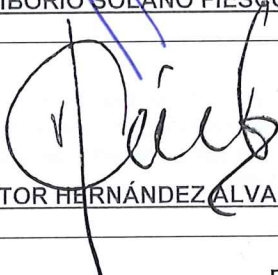
**CONTRATO NO. RM-AF-0766/23
CONSECUTIVO**

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

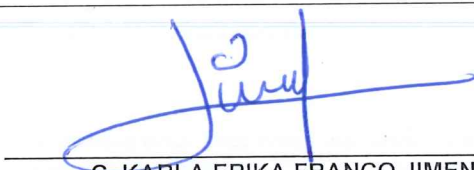
Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en 6 tantos, por "LAS PARTES" en la Ciudad de México el día 17 de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 <u>C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO</u>	<u>DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</u>	<u>SOBC560909MY6</u>
 <u>DR. LIBORIO SOLANO FIESCO</u>	<u>JEFE DEL SERVICIO DE HEMODINAMIA</u>	<u>SOFL680723FH7</u>
 <u>LIC. VÍCTOR HERNÁNDEZ ALVAREZ</u>	<u>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES</u>	<u>HEAV700314KF1</u>

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 <u>C. KARLA ERIKA FRANCO JIMENEZ</u> EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL FH MEDICS, S.A. DE C.V.	<u>R.F.C.: FME1110034U2</u> DE LA PERSONA MORAL FH MEDICS, S.A. DE C.V.